**NUMERO:****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA****ZACCA S.A. -----****CUANTIA US \$ 800.00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de Abril del dos mil tres, ante mí, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparece: a) ERIK VLADIMIR ZACCA GALLEGOS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltero, empleado; y, b) CYNTHIA DEL PILAR FARAH CHAMBERS, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, abogada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocerlos doy fe, los mismo que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a los que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **ZACCA S.A.**; los señores UNO) **ERIK VLADIMIR ZACCA GALLEGOS** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil y DOS) **CYNTHIA DEL PILAR FARAH CHAMBERS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrá por las disposiciones de la Ley de

Dr. Piero Aymor Viquez
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
2 y por los Estatutos Sociales, que se insertan a continuación:
3 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ZACCA S.A., CAPITULO**
4 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y**
5 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en este Cantón
6 Guayaquil, la Compañía que se denominará **ZACCA S.A.**, la misma que se
7 registrá, por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
8 expidieren; **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a:
9 a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización,
0 fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión
1 mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y
2 lubricantes, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o
3 eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de
4 productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de
5 combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y
6 accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de
7 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias
8 primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
9 materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera) ; de aeronaves, helicópteros y sus
0 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos,
1 artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
2 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
3 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música,
4 madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas
5 y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos,
6 materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas
7 profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles,
8 pinturas, barnices y lacas, productos de vidrio y cristal, aparatos de

1 relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por
2 cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen
3 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las
4 ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas,
5 pecuarios e industriales, eléctricos; b) También se dedicará la construcción de
6 toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase
7 de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el
8 diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier
9 clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos,
10 realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la
11 construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos,
12 aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria
13 liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el
14 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
15 mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción,
16 productos agropecuarios, biocuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También
17 tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
18 especies biocuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
19 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y
20 comercialización de especies biocuáticas en los mercados internos y externos.
21 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,
22 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
23 forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa,
24 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación,
25 arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
26 agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
27 terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios,
28 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola

Dr. Piero Ayón Viquez
NOTARIO URBESIMUNO
CANTON GUAYACUN

1 en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
2 ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura
3 y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales
4 como: camarón, café, cacao, mango, melón, pescado congelado, productos
5 enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad,
6 condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.
7 También se dedicará a la importación de productos al granel tales como
8 azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por
9 cuenta propia y/o de terceros, las siguientes actividades: Instalación y
10 explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas,
11 quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados.
12 Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos
13 establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de
14 curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y
15 comercialización, importación y exportación de productos químicos y
16 farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro
17 elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar
18 servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y
19 financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k)
20 Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también
21 extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l)
22 Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; ll) La
23 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de persona; m)
24 Se dedicará a la ediciones de toda clase de textos, libros, revistas y
25 publicaciones; n) Venta, importación y servicios de computación y
26 procesamiento de datos; ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como
27 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante
28 de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; o) También

1 se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
2 compañías limitadas; p) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
3 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes,
4 hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
5 ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación; q) Prestar todo tipo
6 de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,
7 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
8 actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
9 etcétera; r) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación,
10 de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración
11 de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
12 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas,
13 canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e
14 importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia
15 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por
16 cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación y
17 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones,
18 sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de
19 telecomunicaciones; t) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo
20 de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en
21 aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de
22 carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación
23 de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; u) También se
24 dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la
25 protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de
26 investigación y custodia de valores. z) Se dedicará a ediciones de toda clase de
27 textos, revistas y publicaciones. La Compañía no podrá dedicarse a la
28 compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su

Dr. Piero Antonio
NOTARIO
CANTON GUAYAS
16 de Agosto
2016

1 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
2 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El
3 plazo por el cual se constituye esta Sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se
4 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
5 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la
6 ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier
7 lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO:
8 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital
9 autorizado de la Compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
0 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS
1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas
2 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
3 América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
4 general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas
5 de la cero cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente
6 General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o
7 certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyere, la Compañía
8 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres
9 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
0 de la misma, una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última
1 publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno
2 nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
3 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y
4 da derecho a voto, en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales;
5 en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas
6 Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de
7 Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio
8 o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los

1 Títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente
2 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados
3 provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción
4 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
5 existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La
6 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación
7 no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
8 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL
9 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO
10 TERCERO.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que
11 constituye su Organo Supremo; la administración de la compañía se ejecutará,
12 a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo
13 a los términos que se indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO
14 CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente
15 convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, se
16 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
17 la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
18 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la
19 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal
20 de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
21 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
22 reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá
23 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente
24 o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas,
25 que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social; las
26 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
27 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum, en una Junta General,
28 se requerirá si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero

Dr. Piero Ayón
NOTARIO
CANTON CHAYAN
27/4

1 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado;
2 de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el Artículo
3 doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
4 advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que
5 concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir
6 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante
7 carta poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales
8 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
9 informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el
0 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
1 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
2 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden
3 hacerlas, en ese período según los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá
4 las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente
5 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario ad-
6 hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Ordinarias o
7 Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
8 puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los
9 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de
0 votos en relación al capital concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
1 que la Ley y estos Estatutos exigieren una mayor proporción; las resoluciones
2 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO
3 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria, se concederá un receso par que el Secretario redacte un Acta-
5 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha
6 Acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y
7 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las Actas de Junta
8 General serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hayan

1 hecho sus veces en la reunión, y se elaborarán de conformidad con el
2 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
3 Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
4 totalidad del Capital Social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
5 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
6 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar
7 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
8 compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
9 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
10 concurrir a ella la mitad del Capital Social pagado; en segunda convocatoria
11 bastará la representación de la tercera parte del Capital Social pagado; si
12 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
13 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas
14 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
15 modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con
16 el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
17 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria
18 que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta
19 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General
20 y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
21 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas
22 Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
23 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en
24 la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
25 Compañías vigente.- d) resolver acerca de la distribución de los beneficios
26 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del Capital Social de la
27 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
28 título, de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la

Dr. Prem
NORBERTO
CANTON
Vicepresidente
27/05/2011

1 disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo
2 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
3 liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someta a su
4 consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; y, j) Resolver los
5 asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes Estatutos o
6 Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son
7 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer
8 individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
9 Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los
10 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía,
11 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más
12 limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de
13 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad, bajo su
14 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
15 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
16 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
17 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
18 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; constituir mandatarios
19 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y
20 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
21 Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar
22 por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le
23 confieren los Estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
24 Compañía; en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
25 Gerente General y del Presidente serán reemplazados por el Vicepresidente,
26 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO
27 VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía, tendrá los siguientes
28 deberes y atribuciones; a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 100107866 abierta el ABRIL 08 DEL 2003

***** a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará ZACCA S.A., la
cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES *****

***** que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ZACCA GALLEGOS ERIK</u>	<u>\$ 195.00</u>
<u>FARAH CHAMBERS CYNTHIA</u>	<u>\$ 5.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 200.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa
Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso,
haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia
certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su
inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución
con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será
entregado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido
del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización
otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato
de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por
31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, ABRIL 08 DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

Dr. Piero
NOTARIO
CANTON GUAYAS

1 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal,
2 judicial ni extrajudicial de la Sociedad sino únicamente en los casos que
3 reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad a lo establecido en
4 el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son: Atribuciones y
5 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y
6 nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y
7 LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las
8 causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en
9 Liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

10 **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la
11 Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) El señor ERIK
12 VLADIMIR ZACCA GALLEGOS, ha suscrito setecientos ochenta acciones
13 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
14 una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y,
15 CYNTHIA DEL PILAR FARAH CHAMBERS, ha suscrito veinte acciones ordinarias
16 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
17 pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme
18 consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el
19 BANCO INTERNACIONAL, que se adjunta a la presente escritura como
20 documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento
21 de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años.-

22 **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado la señor Abogada CYNTHIA DEL
23 PILAR FARAH CHAMBERS, para realizar todas las diligencias legales y
24 administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta Compañía,
25 inclusive la obtención de Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted
26 señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y
27 perfeccionamiento del presente instrumento.- Firmado. Firma Ilegible.
28 Abogada CYNTHIA DEL PILAR FARAH CHAMBERS S. Registro número diez mil

Dr. Piero
NOTARIO
CANTON BUENA VISTA

1 doscientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí
2 la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todo lo cual queda
3 elevado a escritura pública.-----

4 Queda agregada a la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de
5 Integración de Capital.-----

6 Yo, el Notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta
7 Escritura Pública a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben
8 conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

ERIK VLADIMIR ZACCA GALLEGOS

C.C.: 0922468467

C.V.: 19-1419

CYNTHIA DEL PILAR FARAH CHAMBERS

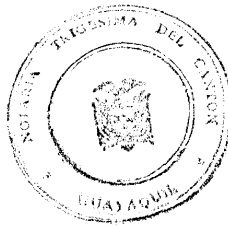
C.C.: 0910324284

C.V.: 17-0036

EL NOTARIO

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ZACCA S.A. la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día diez de abril del dos mil tres. De todo lo cual doy fe. 



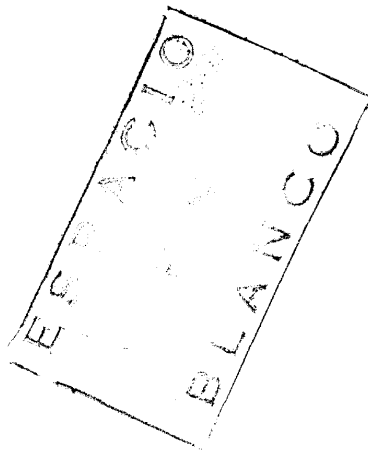
Dr. Piero Aycon Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000000 10



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ZACCA S.A. otorgada ante mí, el diez de abril del dos mil tres, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 03-G-IJ-0002952, dictada por la AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (ENCARGADA) DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, de fecha veintinueve de abril del dos mil tres, quedando anotada al margen la APROBACIÓN de dicha escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, treinta de abril del año dos mil tres.

Dr. Piero Aycañi Vinagrez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 11

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002952, dictada por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**; el 29 de Abril del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ZACCA S.A.**; de fojas **51.664 a 51.680**, Número **7.538** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.513** del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Mayo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 52191
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE-COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: